

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual de Comercio”; “Encuesta Mensual de Restaurantes”; “Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas” y “Encuesta Mensual de Otros Servicios”, en el año 2026****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 019-2026-INEI**

Lima, 21 de enero de 2026

Visto los Oficios N° 000091 y 00039-2026-INEI/ DTIE, de la Directora Técnica de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística oficiales del país;

Que, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo, establece que el INEI tiene entre otras funciones, coordinar y/o producir estadísticas demográficas e indicadores económicos y sociales, así como producir y difundir los índices de precios al consumidor y el comportamiento de las principales variables económicas y sociales;

Que, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del INEI aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del INEI, es el órgano responsable de normar, coordinar, supervisar y evaluar, la elaboración de los índices e indicadores de coyuntura que realizan los órganos del Sistema; señala que tiene entre sus funciones y atribuciones: planear, ejecutar, supervisar y evaluar, los estudios e investigaciones orientados a la previsión del comportamiento de las principales variables económicas coyunturales;

Que, mediante documento del visto la Directora Técnica de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos solicita autorización para la ejecución de la “Encuesta Mensual de Comercio”; “Encuesta Mensual de Restaurantes”; “Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas” y “Encuesta Mensual de Otros Servicios” en el año 2026; para cuyo efecto adjunta la Ficha Técnica y los Formularios a diligenciarse en las referidas encuestas; asimismo traslada el Informe N° 001-2026-INEI/DTIE-DEIPRO emitido por la Dirección de Encuestas de Coyuntura de la Dirección Ejecutiva de Producción que sustenta y justifica técnicamente la ejecución de las referidas encuestas;

Que, en ese sentido, resulta conveniente autorizar la ejecución de la Encuesta Mensual de Comercio”; “Encuesta Mensual de Restaurantes”; “Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas” y “Encuesta Mensual de Otros Servicios” en el año 2026, fijar el plazo para su entrega y aprobar los formularios a diligenciarse en las mencionadas investigaciones estadísticas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la ejecución de la “Encuesta Mensual de Comercio”; “Encuesta Mensual de Restaurantes”; “Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas” y “Encuesta Mensual de Otros Servicios”, en el año 2026, dirigidas a las empresas que realizan dichas actividades, ubicadas en el territorio nacional. Dichas investigaciones estadísticas estarán bajo la responsabilidad de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI) en principales ciudades del país.

Artículo 2.- Aprobar los formularios de la “Encuesta Mensual de Comercio”; “Encuesta Mensual de Restaurantes”; “Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas” y de la “Encuesta Mensual de Otros Servicios”, en el año 2026, que forman parte de la presente Resolución, los que estarán disponibles en la página WEB del INEI (www.inei.gob.pe), desde el día de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Establecer, como plazo de entrega del formulario electrónico diligenciado con información del mes inmediato anterior, hasta el día 20 de cada mes.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, haga de conocimiento de las empresas seleccionadas el detalle sobre el requerimiento de información, plazos y claves de acceso al Sistema de las encuestas mencionadas.

Artículo 5.- Precisar que las personas naturales y jurídicas seleccionadas a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución, incumpliesen con el diligenciamiento del respectivo formulario en el plazo establecido, serán pasibles de ser sancionadas conforme lo dispuesto por los artículos 87, 89 y 91 del Decreto Supremo. N.º 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

GASPAR HUMBERTO MORÁN FLORES

Jefe

Instituto Nacional de Estadística e Informática

2479153-1

HOJA INFORMATIVA

BASE LEGAL DE LA ENCUESTA MENSUAL DE COMERCIO, RESTAURANTES, SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS Y OTROS SERVICIOS (Empresas dedicadas a estas actividades económicas)

Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Decreto Legislativo N° 604 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 043-2001 PCM, Resolución Jefatural N° 019-2026-INEI, autoriza la ejecución de la Encuesta Mensual de Comercio, Encuesta Mensual de Restaurantes, Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas y Encuesta Mensual de Otros Servicios.

Decreto Supremo N.º 043-2001-PCM

Artículo 81º.- Son fuentes de información estadística del Sistema Nacional de Estadística, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el país, las que están obligadas a suministrar la información de uso estadístico a los órganos del Sistema, en la forma, términos y plazos que se fijen.

Artículo 87º.- Las personas naturales o jurídicas que se negaren a suministrar datos, los dieran falseando la verdad maliciosamente, o dilatasen injustificadamente los términos establecidos, se harán acreedoras a las multas que establece el artículo 89º, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 88º.- Las multas serán aplicadas por el órgano rector del Sistema Nacional de Estadística e Informática para fines del mejoramiento de la producción estadística.

Artículo 89º.- A efecto de sancionar el incumplimiento de la información solicitada, establece las multas siguientes:

- a. Personas Naturales
Desde el 1% hasta el 50% de la UIT vigente a la fecha de cancelación.
- b. Personas Jurídicas
Desde el 10% de la UIT hasta 10 UIT a la fecha de cancelación.

Artículo 91º.- El INEI, mediante Resolución Sub-Jefatural publicada en el diario oficial "El Peruano", hará conocer la relación de personas naturales y jurídicas afectos a la multa.

Artículo 93º.- El pago de la multa no exime a las fuentes de la obligación de suministrar la información solicitada. En consecuencia, hubiese o no efectuado el pago de la multa, ésta podrá ser aplicada cuantas veces se incumpla con la obligación.

Artículo 97º.- La información proporcionada por las fuentes, tiene carácter secreto, no podrá ser revelada en forma individualizada, aunque mediante orden administrativa o judicial. Solo podrá ser divulgada o publicada en forma innominada. La información suministrada tampoco podrá ser utilizada para fines tributarios o policiales.

LAS RESPUESTAS ESTÁN PROTEGIDAS POR EL SECRETO ESTADÍSTICO